

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc*

## **Modificación del art. 9 de la Ley N° 26.370. Espectáculos Públicos. Reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos.**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 9°, incisos b), c), g), k) y l) del TITULO IV – Funciones del Personal de control de admisión y permanencia. Capítulo I – Obligaciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 9° — El personal de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones:

a) Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, en forma respetuosa y amable;

b) Cumplir el servicio respetando la dignidad de las personas y protegiendo su integridad física, psíquica y moral;

c) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos y/o eventos, en el marco de la presente y no sean contrarias a la ley y a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, y que no supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes o que los coloquen en situación de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o

Espectadores o que impliquen agravios de cualquier modo que fuese, tanto físico, psíquicos y morales;

d) Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y no

Concurrán causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden conforme la legislación vigente;

- e) Comprobar, solicitando la exhibición de un documento oficial de identidad que lo acredite, la edad de aquellas personas cuando el límite de edad resultare un requisito de admisión o ingreso para el lugar o evento de que se trate;
- f) Hacer cumplir a los concurrentes y mantener las condiciones técnicas de seguridad fijadas por la legislación vigente;
- g) En caso de ser necesario, deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas dentro o fuera del local y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica, de rescate y/o la que corresponda de profesionales matriculados y habilitados;
- h) Realizar la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad;
- i) Poseer durante la jornada de trabajo el carnet profesional al que hace alusión el artículo 13, que acredite la habilitación para trabajar, debiendo exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad pública;
- j) Desarrollar tareas exhibiendo permanentemente y en forma visible sin que pueda quedar oculta, la credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación, a la que alude el artículo 14. La misma se colocará a la altura del pecho sobre el lado izquierdo;
- k) El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia realizará su trabajo en los accesos, -aun traspasando la línea municipal- e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos dados en concesión.
- l) Requerir, cuando las circunstancias pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes, el concurso de la autoridad policial o de los organismos de seguridad, para preservar el orden y la integridad de los mismos.”

Artículo 2°.- Agregase el inciso ll) al artículo 9° del TITULO IV – Funciones del Personal de control de admisión y permanencia.  
Capítulo I – Obligaciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ ll) En los casos establecidos en los incisos d) g), k) y l) del presente artículo, en caso de que grupos antagónicos o una o más personas que hubieren generado disturbios de cualquier naturaleza dentro del local, en su acceso, o en la parte lateral de una calle o vía pública, destinada a la circulación de peatones, comúnmente llamada vereda, el personal de control de admisión y permanencia, sin descuidar sus obligaciones establecidas en el presente artículo, deberá permanecer observando a las personas que hubieren generado los disturbios, a fin de evitar nuevos actos de violencia, vandalismo o conductas contrarias a la ley vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 3°.- De forma.



**"2020 - Año del General Manuel Belgrano"**

Fundamentos

Señor Presidente

Es de público y notorio, el lamentable suceso criminal que ocurrió en la madrugada del día 18 de enero de 2020 en la localidad de Villa Gesell, partido homónimo, de la provincia de Buenos Aires, donde víctima de una patota de jóvenes de entre 18 y 21 años, que en forma de manada y con superioridad numérica y física cometieron el delito de homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en los términos de los artículos 45 y 80 incisos 2° y 6° del Código Penal; que al ppdo. día 14/02/2020, sus autores fueron imputados "prima facie" con dicha calificación penal por el Juez de Garantías de Villa Gesell; con la aplicación de la medida cautelar de que siguieran detenidos en la cárcel del SPB, de la localidad de Dolores, PBA, pero desde esa fecha con prisión preventiva. (<https://www.lanacion.com.ar/seguridad/crimen-villa-gesell-fallo-completo-dicto-prision-nid2333866>).

La víctima, el joven de 19 años, Fernando Báez Sosa, quien en menos de 30 segundos, perdió la vida en forma violenta, producto del ensañamiento con el cual le propinaron, primero por la espalda – a traición y sin posibilidad alguna de defenderse- golpes de puños y patadas de los 10 (diez) agresores inmediatamente quedo reducido en el piso, inconsciente, recibiendo golpes mortales en todo el cuerpo y una patada final en su cabeza, tal fue la brutalidad de la golpiza que en su rostro quedo marcada e impregnada las improntas de la zapatilla del agresor y autor material del hecho, que –según la operación de autopsia y demás pruebas colectadas a la fecha de la presentación de esta iniciativa-, determinaron que el joven atacado falleció por un "shock neurogénico", un daño al sistema nervioso en forma masiva, Provocado por hemorragias internas en el cráneo a raíz de los tremendos golpes recibidos en la cabeza y que resultaron mortales.

"El informe sostiene que falleció "en forma traumática producto de un paro cardíaco traumático por shock neurogénico producido por múltiples traumatismos de cráneo que generaron hemorragia masiva intracraneana intraparenquimatosa sin fractura ósea".



## "2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Fernando recibió una brutal paliza. El informe no consigna que haya sufrido fracturas, pero señala que el ataque fue dirigido principalmente a la cabeza y el abdomen. (<https://www.pagina12.com.ar/246741-crimen-de-villa-gesell-fernando-baez-sosa-murio-por-las-hemo>).

Además, el informe de la autopsia señala que se observan "múltiples escoriaciones y equimosis en región maxilar y cara lateral de cuello, entre las que se distinguen dos improntas de pie calzado".

Que podría continuar señor Presidente con toda la línea de investigación criminal y los autores de tan macabro hecho, pero previo a su muerte, vienen a jugar un rol muy importante y que se podía haber evitado –el deceso violento del joven-niño Fernando Báez Sosa– si el personal de admisión y permanencia del local bailable “Le Brique”, hubieran actuado conforme a la manda de sus obligaciones, establecidas en el artículo 9° de la ley que se pretende modificar, por la presente iniciativa.

Esta ley seguramente ya deficiente desde el momento de su sanción y por la falta de interés y ausencia del Estado, no se reglamentó a la fecha totalmente y tuvo que ser asesinado Fernando Báez Sosa, para que en la Argentina, haya un antes y un después en nuestra cultura machista, del blanco contra el negro, del “patovica” que no cuida,

Maltrata, pega también violentamente y mata, ese fue el caso de promoción y sanción de esta ley, en el año 2008; cuando producto de los golpes desproporcionados y mortales, perdió la vida Martín Castellucci, hijo del otrora funcionario legislativo nacional de nuestra querida Biblioteca del Congreso, quien en su cargo de Subdirector de Estudios y Archivos Especiales de la Biblioteca del Congreso de la Nación y Miembro de la Comisión Permanente Nacional de Homenaje al Teniente General Juan Domingo Perón (decreto PEN 1234/2003) y Presidente de la Asociación Civil Martín Castellucci (gestión 2015-2016), avanzó para la sanción de esta ley en análisis.

Mediante su lucha para el esclarecimiento del crimen de su hijo Martín, se creó dicha Asociación, integrada por familiares y amigos de Martín Castellucci, quien fuera asesinado en diciembre de 2006 en la puerta del boliche “La casona” de Lanús (provincia de Buenos Aires), desde entonces clausurado, por un “patovica” empleado del lugar.



## "2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Las actividades de nuestra ACMC se iniciaron informalmente a pocos días de producido el homicidio con una movilización convocada en la Plaza del Congreso (CABA) el 21 de diciembre de 2006 bajo la consigna "Basta de pegar. Basta de matar".

Martín tenía 20 años -había nacido el 19 de octubre de 1986-, y fue agredido el 3 de diciembre por José Lienqueo Catalán (un boxeador amateur que se desempeñaba como "portero") en la entrada del boliche por reclamar por la discriminación de la que fue objeto su amigo Nahuel a quien se le impidió el ingreso por su apariencia física.

A los tres días -el 6 de diciembre-, Martín falleció como producto de los golpes recibidos en la cabeza. El homicida, posteriormente detenido, sería condenado a 11 años y 9 meses de prisión (y saldría en libertad condicional en 2014, al cumplir los dos tercios de su condena).

La presentación formal de la ong se realizó el 12 de marzo del 2007 con un acto realizado en la Casa de la Provincia de Buenos Aires en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y en noviembre de ese mismo año,

por resolución N° 6992, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires reconoció el carácter de persona jurídica a nuestra asociación civil y aprobó sus instrumentos constitutivos y estatuto social, otorgándole la matrícula 32.606. Producto de su lucha personal, con su familia y amigos, generaron los apoyos, lograron los asesoramientos necesarios y concibieron un proyecto de ley, que luego se convirtió en la ley N° 26.370, la cual se encuentra vigente y regula la actividad de El personal de admisión y permanencia "conocidos como patovicas", que hoy vengo a propiciar su modificación, habida cuenta que la misma es perfectible. Con todos los hechos de violencia que han ocurrido y ocurren en nuestro país, en muchos casos con víctimas fatales posteriores a su sanción, donde hoy se enmarcaría el caso de Fernando y uno más reciente aún ocurrido hace escasos días, donde una persona que había ingresado a un local bailable en la localidad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, fue sacado del mismo por dos empleados de admisión y permanencia "seguridad", "patovicas", etc.- y se ve claramente en las imágenes como un "patovica" le aplica un golpe de puño brutal y lo deja tirado en el suelo inconsciente. (<https://infodig.net/liberaron-al-patovica-que-golpeo-brutalmente-a-un-hombre-en-un-bolicho-de-balcarce/>).



## "2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Evidentemente los casos de exceso de uso de la fuerza de puños de este tipo de personal de seguridad conmueven a diarios a las argentinas y los argentinos, pero hasta donde están dadas las atribuciones y obligaciones de estos trabajadores, y por ende hasta donde pueden excederse y/o extenderse su dominio de control y de la fuerza?; solo dentro de los locales sean nocturnos o diurnos o aún

fuera de ellos y hasta el límite entre la entrada del local y la línea municipal y aun traspasando la misma?.

Con esta iniciativa señor Presidente, se busca mejorar la norma en cuestión, y asegurar que de existir violencia dentro de los locales de espectáculos, entre dos o más grupos antagónicos o entre dos o más personas, la riña, pelea, golpiza con lesiones graves o con víctimas fatales, se prolongue fuera del local o más allá de la línea municipal y/o hasta conseguir auxilio de la fuerza pública (policías locales, federales, guardia urbana, etc.).

Es de destacar que en la provincia de Tucumán de la cual soy nativa y a ella tengo el honor de representar en este H. Congreso Nacional, nuestra legislatura provincial, ha adherido a esta ley nacional N° 26.370, a través de la Ley N° 9220, publicada en el Boletín Oficial de Tucumán N° 29.670 (31/01/2020).

Es por tal motivo que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.